



PROVINCIA DEL CHACO
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia, 23 de Septiembre de 2026.-

VISTO

Para Resolver los autos caratulados "U.P.C.P. - NIZ JOSE - SECRETARIO GENERAL S/DENUNCIA LEY 616-A SUPUESTA IRREGULARIDAD REF: LIQUIDACION Y PAGO DE VIATICOS - HOSPITAL ARTURO ILLIA - EL SAUZALITO.-" Expte. N° 3930/21 y;

CONSIDERANDO:

Que se inicia la presente a raíz de la presentación realizada por el Sr. Jose Niz N° 17.150.468, en su caracter de Secretario General, denunciando domicilio real en calle H. Irigoyen N° 669, donde relata presuntas irregularidades que se producen en el pago de viáticos a los choferes del Hospital "Arturo Illia" de El Sauzalito, los cuales se abonan de manera posterior a la realización de los traslados de los pacientes derivados a los Nosocomios de destino.

El denunciante manifiesta *..."Que por nota de fecha 9 de Junio de 2021 se intima por un plazo de 72 horas, a los choferes dependientes del hospital "Arturo Illia", para que hagan entrega de "hojas de rutas", que quedaron desde el mes de Febrero/2021"...."en la misma nota la Directora del Hospital consigna que pagará los viáticos cuando tenga disponibilidad de dinero y la autorización del jefe correspondiente...Que la nota acredita el incumplimiento de la normativa vigente a los choferes de ambulancia....". "...En efecto, a pesar de la tarea de vital importancia que desarrollan los choferes, los viáticos no se abonan en tiempo y forma y se subordinan a la disponibilidad de dinero, situación aleatoria que no es oponible al trabajador que presta efectivamente el servicio, en condiciones totalmente adversas..."*; Continúa relatando: *"...los viáticos no se abonan ni de modo previo a la comisión de servicio ni tampoco de modo posterior, como reconocimiento, tal como lo señala la autoridad del nosocomio, abona la comisión cuando tiene dinero disponible..."*. *"...En efecto la Directora del Hospital y/o Jefes, ordenan la realización de traslados de pacientes derivados a otros Nosocomios pero no se abonan los viáticos ni se aplica el procedimiento que ordena la Ley vigente, afectando de modo directo a los trabajadores..."*

Expresa *"...Que la falta de pago de los viáticos en tiempo y forma implica el incumplimiento del Art. 23 inc. 9 de la ley 292-A que dice "El agente de planta permanente tendrá derecho a: "9) A percibir viáticos, cuando para sus laborales específicas debe trasladarse transitoriamente de un punto a otro. El traslado en estos casos se registrá de acuerdo al régimen de viáticos vigentes y*

teniendo como base para la percepción del mismo el domicilio real del agente"

"Que al respecto, es de considerar que el viático es la asignación diaria que se acuerda a los agentes del Sector Público Provincial para atender los gastos personales que ocasionen el desempeño de una Comisión de Servicios en una ciudad o localidad distante de su asiento natural." "Que como tal es un derecho del agente que de modo previo a la realización del traslado o derivación deba percibir el concepto, y en caso que ellos no fuere posible, atento el carácter de urgencia que impide la percepción del anticipo correspondiente a viáticos y movilidad debe ineludiblemente tramitarse el mismo por la vía de reconocimiento, conforme con lo establecido en el Decreto 2778/18, procedimiento que tampoco se cumple como corresponde por parte de la Dirección del Hospital..." "...Que si bien se han formulado los reclamos pertinentes, a la fecha los mismos no han sido resueltos, y tanto la Dirección del Hospital como la Ministra de Salud Pública, Subsecretarios respaldan el procedimiento irregular. Que es evidente, que la responsabilidad recae sobre la Dirección del Hospital y Administrador que no cumplen con los procedimientos administrativos.

"Que en éste marco la irregularidad conlleva, a que a la fecha se adeudan los viáticos en concepto de traslados realizados, desde el mes de mayo al mes de diciembre de 2020, una prueba más de la presunta irregularidad en que incurren las autoridades sanitarias, que amerita el urgente avocamiento de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas". "Que ante dicha situación la institución sindical peticiono formalmente el pago de viáticos adeudados por actuación simple E6- 2021-446-A, que se encuentra paralizada en la subsecretaria de Atención y Acceso al Sistema de Salud, sin respuestas, y en fecha 11 de Junio de 2021 se realizo un nuevo reclamo a la Ministra de Salud, el cual tampoco fue respondido. También solicita que se investigue la presunta violación de los deberes del funcionario público, por incumplimiento de la normativa."

Acompaña con la presentación, fotocopias: Copia de la Nota de fecha 14 de Enero de 2021, remitida a la Ministra de Salud Pública sobre el reclamo de viáticos a los choferes del Hospital "Arturo Illia"; Copia de la nota suscripta por la Directora del hospital, de fecha 9 de Junio de 2021, dirigida a los choferes del nosocomio; Copias de la nota de fecha 11 de Junio de 2021 a la Ministra de Salud Pública y a la Directora del Hospital de El Sauzalito; Copia de la Nota de fecha 24 de Junio de 2021 remitida al Secretario General de UPCP; Informe de Sistema de Gestión de tramites Actuación Simple E6-2021-446-A.

Que a fs. 72/73 y en fecha 04/10/21 se realiza la apertura del

presente expediente requiriendo informes tanto al Ministerio de Salud del Chaco como al Hospital "Arturo Illia" de la localidad de El Sauzalito, Chaco.

Que a fs. 74 y fecha 12/11/21 se libraron sendos oficios N°543/21 al Ministerio de Salud del Chaco y N°544/21 al Hospital "Arturo Illia" de la localidad de El Sauzalito, Chaco.

Que a fs. 78/81 obra respuesta del Hospital de El Sauzalito, informando la nómina de Choferes que tiene el Hospital "Arturo Illia"; la situación de revista que mantiene cada uno de los mencionados; informa además que los choferes cobran viáticos, por viaje realizado, en su mayoría a la ciudad de Juan José Castelli, ciudad a la que se deriva dado que es un servicio de mayor complejidad al del Hospital de El Sauzalito. Que se les abona a mes vencido al chofer y al enfermero, que la dirección del Hospital firmó un acta de acuerdo donde se les reconoce \$1.500 por viaje, pero que en la práctica sería el doble al presentar las hojas de ruta, porque viendo y sacando el cálculo como se debe pagar reglamentariamente, todo servicio de la provincia que abona viático es por una tabla, donde se cruzan horas de llegada y salida y si es nocturno o diurno, dicho viaje realizado, se adjunta copia de Acta Firmada.

Continúa diciendo el informe que el instrumento legal por el cual se abona el viático es el Decreto N°1324/78, éste instrumento legal es a nivel provincial, por el cual cada servicio del ámbito provincial toma como una base o guía, esta Dirección hasta donde estuvo en funciones, se firmó un viático diario a \$1.500, de ida y vuelta a la ciudad de Juan José Castelli, al chofer y enfermero que acompaña. Los viáticos no se abonan en forma anticipada, ya que el Hospital no cuenta con recursos anticipados, se abona a mes vencido y con las hojas de viáticos confeccionadas correctamente, tanto por el profesional médico y los Sres. Choferes, manifiesta que fue una lucha llegar a ese punto de confección de la hoja, tanto es así, que el Departamento Contable y la Auditoría Interna del Ministerio de Salud, han hecho cambiar dichas hojas por la mala confección y porque no se respetaba la cantidad de pacientes transportados, que es lo que indica la cantidad de cinturones del vehículo y el Seguro de dicha Unidad, en algunas ocasiones se transportó hasta 7 personas, sin contar el chofer y el enfermero en dicha unidad (ambulancia) previo rechazo de las hojas, dichos departamentos decidieron cambiar y poner topes a las personas transportadas o pacientes, se adjunta copia de la misma Hoja de ruta.

Que, resulta oportuno aquí, establecer el marco de competencia de esta FIA en razón de la investigación ab initio, atento que la ley 616, art. 6, inc. a) reza: "Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general

administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier Organismo del Poder Administrador...Las investigaciones serán promovidas de oficio o por denuncia debidamente suscriptas....".

Que la Constitución de la Provincia del Chaco en su art. 5 dispone *"Los poderes públicos no podrán delegar sus atribuciones ni los magistrados y funcionarios, sus funciones, bajo pena de nulidad. Tampoco podrán arrogarse, atribuir, ni ejercer más facultades que las expresamente acordadas por esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten"*

La Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido reiteradamente que "los organismos con competencia específica en la cuestión analizada son los que se presumen con conocimiento especializado en las materias de su incumbencia, por contar, debido a su mayor inmediatez, con los antecedentes y elementos necesarios para la dilucidación de las cuestiones a examinar". PTN, Dictámenes 200:21; PTN, Dictámenes 203:58; PTN, Dictámenes 208:16.-

La utilidad en éste caso es directa: El Hospital público "Arturo Illia", los choferes que allí revisten funciones, la Dirección a cargo del Hospital, y demás eslabones que componen el servicio de traslado, giran bajo la esfera de control del Ministerio de Salud de la Provincia del Chaco, y es éste quien en definitiva debe brindar el marco jurídico bajo el cual se ordenen y organicen las tareas del personal que cotidianamente debe responder a las exigencias de un traslado a otros nosocomios correspondientes a ciudades mejor preparadas en equipamiento y personal capaz de coayubar a realizar diagnósticos o tratamientos complejos.

Esta Fiscalía no puede pasar por alto al Ministerio de Salud, ni la forma en que se organizan, ni las diferentes subsecretarías, direcciones generales ni áreas operativas. En particular no puede modificar la forma en que organizan las partidas presupuestarias y la manera en que las implementan.

Tal y como expresa la ley 616-A, la Fiscalla podrá intervenir dentro de las atribuciones que le confiere la citada normativa, particularmente si aparecen hechos que puedan configurar irregularidades administrativas comprendidas dentro de su competencia; pero eso es diferente de convertirse en el órgano que decide como aplicar partidas presupuestarias.

La denunciante realizada por el gremio solicita que se investigue el incumplimiento de los deberes de funcionario público, no obstante lo cual y en base a las documentaciones recolectadas entendemos no existe tal incumplimiento, sino más bien una organización determinada por normativas especiales al respecto, que organizan la forma en que los viáticos serán

abonados a los choferes.

Que en razón de los argumentos ut-supra expresados, y ante mayores datos o pruebas que ameriten continuar con la investigación, siempre dejando a salvo que la decisión no impide una nueva intervención si aparecen elementos objetivos posteriores, ésta Fiscalía entiende que no existen mayores elementos que propicien sostener abierto el presente expediente.

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas;

RESUELVO:

I) **TENER POR CONCLUIDA** la intervención de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, en el marco de la Ley 616-A, conforme los considerandos suficientemente expuestos.-

II) **ARCHIVAR** sin más trámite, tomando razón por Mesa de Entradas y Salidas.

RESOLUCIÓN N° 3147/26



Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON
Fiscal General
Fiscalía de Investigaciones Administrativas